



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

01 OCT. 2018

Barranquilla,

E-006 252
SGA



Señor
RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA
Propietario
EDS LA POPA
Calle 17 No. 13- 41
Malambo – Atlántico

Ref: Auto No. 00001478 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0807-106
Proyectó: Mauricio De C. (Contra:ista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001478 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA PROPIETARIO DE LA E.D.S. LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó seguimiento ambiental al expediente No. 0807-106, correspondiente a la E.D.S. LA POPA, de propiedad del señor Ramón Albeiro Ramírez Montoya, ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001215 de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 0807-106, la E.D.S. LA POPA, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de venta de combustibles, lubricantes, entre otras.

EVALUACION DEL EXPEDIENTE:

Se procedió a realizar revisión de la documentación que reposa en el expediente 0807-106 de donde resulta pertinente indicar que:

Mediante Radicado No. 001114 del 12 de febrero de 2016, la E.D.S. LA POPA, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Plan de Contingencias, para Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Mediante Auto No. 000038 del 26 de febrero de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició el trámite de evaluación del Plan de Emergencia y Contingencias de la E.D.S. LA POPA.

Mediante Resolución No. 000551 del 22 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aprobó el Plan de Emergencias y Contingencias y se imponen unas obligaciones a la E.D.S. LA POPA.

OBSERVACIONES DE CAMPO: *La E.D.S. posee en funcionamiento dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (gasolina corriente, A.C.P.M.), cuenta con dos (2) surtidores en total. La E.D.S. presta servicios de venta de lubricantes, aditivos y llantería.*

Agua potable: *El agua utilizada en la E.D.S. para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, es suministrada por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.*

Sistema de Alcantarillado Sanitario: *La E.D.S. cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.*

Agua Residual:

Agua Residual Doméstica: *La E.D.S. cuenta con cuatro (4) baños al servicio de los trabajadores y los clientes, las aguas residuales domésticas generadas son conducidas al sistema de alcantarillado sanitario, prestado por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.*

Jupal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

DE 2018

00001478

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA PROPIETARIO DE LA E.D.S. LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO"

Agua Residual No Doméstica: Las aguas residuales no domésticas generadas de sus islas de distribución de combustibles líquidos, posibles derrames, son descargadas al canal perimetral revestido en acero, que se encuentra conectado a un registro y finalmente son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario.

La E.D.S. NO cuenta con sistema de pre-tratamiento, trampa de grasas, para las aguas residuales no domésticas.

La E.D.S. no cuenta con permisos de vertimientos líquidos.

Residuos Sólidos

Residuos Sólidos Ordinarios: En la E.D.S. se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios, estos son recolectados por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos: Los residuos peligrosos son envases de aceites- lubricantes usados, cartón u otros elementos impregnados con hidrocarburos. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos.

Guía Ambiental para E.D.S.: La E.D.S. cuenta con dos (2) pozos de monitoreo, para detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5.2.3., instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La E.D.S., cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro requerido. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento- Numeral 8.5. Canal Perimetral.

La E.D.S no cuenta con trampa de grasas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio -5.2.7. Sistema de Manejo de Agua Residual – 2.3.1. Sistemas de tratamiento por gravedad.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía ambiental para estaciones de servicio- 5.2.8. Señalización.

La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicios, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2 Residuos Sólidos Industriales.

La E.D.S. no cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, en adecuaciones. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos -3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

La E.D.S. cuenta con un Plan de Contingencias para Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, aprobado mediante la Resolución No. 000551 del 22 de agosto de 2016, notificado el día 31 de agosto de 2016. Sin embargo, cuando se realizó la visita no fue aportado.

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión del expediente No. 0807-106, correspondiente a la E.D.S LA POPA, se concluye lo siguiente:

popa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001478 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA PROPIETARIO DE LA E.D.S. LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO”

Resolución No. 000551/ 22 agosto del 2016			CUMPLIMIENTO OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.		X	No cumplió
2. La E.D.S LA POPA debe tramitar el permiso de vertimientos de líquidos según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.		X	No cumplió
3. La E.D.S LA POPA, debe implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Ordinarios de la estación y diligenciar el formato de registro RESPEL, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2.		X	No cumplió
4. Realizar pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a la C.R.A., además de seguir presentando estas pruebas cada año, Pruebas a Presión y Pruebas Hidrostáticas.		X	No cumplió
5. La E.D.S, LA POPA, debe de realizar periódicamente las siguientes actividades: - Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencia. - Presentar capacitaciones anualmente. - Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del Plan de Contingencias.		X	No cumplió
ARTICULO TERCERO: Debe de realizar como mínimo tres pozos de monitoreo según como lo establece la Guía Ambiental para E.D.S.- EST 5-2-3 pozos de monitoreo y verificar semanalmente el estado de los pozos de monitoreo.		X	No cumplió
ARTICULO CUARTO: La E.D.S. LA POPA, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía Ambiental para Estaciones de Servicios adoptada por la Resolución No. 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.		X	No cumplió

Agua potable: El agua utilizada en la E.D.S. para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, es suministrada por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Sistema de Alcantarillado Sanitario: La E.D.S. cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Agua Residual:

Agua Residual Doméstica: La E.D.S. cuenta con cuatro (4) baños al servicio de los trabajadores y los clientes, las aguas residuales domésticas generadas son conducidas al sistema de alcantarillado sanitario, prestado por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Agua Residual No Doméstica: Las aguas residuales no domésticas generadas de sus islas de distribución de combustibles líquidos, posibles derrames, son descargadas al canal perimetral revestido en acero, que se encuentra conectado a un registro y finalmente son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario, incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.2C.5, Prohibición de Verter sin tratamiento previo, del Decreto 1076 de 2015.

La E.D.S. NO cuenta con sistema de pre-tratamiento, trampa de grasas, para las aguas residuales no domésticas.

Jepoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001478 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA PROPIETARIO DE LA E.D.S. LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO"

La E.D.S. no cuenta con permisos de vertimientos líquidos, incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1., Requerimiento de Permiso de Vertimiento, del Decreto 1076 de 2015.

Residuos Sólidos

Residuos Sólidos Ordinarios: En la E.D.S. se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios, estos son recolectados por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos: Los residuos peligrosos son envases de aceites- lubricantes usados, cartón u otros elementos impregnados con hidrocarburos. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1., Obligaciones del Generador, del Decreto 1076 de 2015.

El día 07 de septiembre de 2017, al consultar los periodos de balance diligenciados por la E.D.S. LA POPA, se obtuvo que la E.D.S., no se encuentra registrada en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos- REPSEL, del SIUR, incumpliendo lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.6.2., De la Inscripción en el Registro de Generadores.

Guía Ambiental para E.D.S.: La E.D.S. cuenta con dos (2) pozos de monitoreo, para detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5.2.3., instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La E.D.S., cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro requerido. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento- Numeral 8.5. Canal Perimetral.

La E.D.S no cuenta con trampa de grasas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio -5.2.7. Sistema de Manejo de Agua Residual - 2.3.1. Sistemas de tratamiento por gravedad.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía ambiental para estaciones de servicio- 5.2.8. Señalización.

La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicios, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2 Residuos Sólidos Industriales.

La E.D.S. no cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, en adecuaciones. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos -3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

La E.D.S. cuenta con un Plan de Contingencias para Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, aprobado mediante la Resolución No. 000551 del 22 de agosto de 2016, notificado el día 31 de agosto de 2016. Sin embargo, cuando se realizó la visita no fue aportado.

La E.D.S. aportó Certificado de pruebas Hidrostáticas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles de líquidos, por parte de la empresa INSMAC INGENIERIA S.A.S. En el informe presentado se evidencia que los resultados de la prueba fueron satisfactorios, sin embargo, la empresa INSMAC INGENIERIA S.A.S., no presentó acreditación para la realización de estos trabajos."

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001478 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA PROPIETARIO DE LA E.D.S. LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte el numeral 11 *ibidem*, dice que a las Corporaciones les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 014 78 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA PROPIETARIO DE LA E.D.S. LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO”

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
 8. Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 11. Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
 19. Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 8. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.
- Parágrafo 1°.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.
- Parágrafo 2°.** Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 8. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Idam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (La expresión resaltada fue reemplazada por la expresión “Protocolo de monitoreo de vertimientos”, según el Decreto 50 de 2018, art. 12.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001478 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA PROPIETARIO DE LA E.D.S. LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO”

Parágrafo 3º. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4º. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

A su vez el artículo 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

– Categorías:

a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

El artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

Popa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001478 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA PROPIETARIO DE LA E.D.S. LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO"

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

La resolución 631 de 2015 establece en el artículo 11 los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociados con hidrocarburos (Petróleo, crudo, gas natural y derivados).

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA propietario de la E.D.S LA POPA, inidentificado con la CC. No. 70.696.969, para que de manera inmediata una vez quede ejecutoriado el presente proveído, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 000551 del 22 de agosto de 2016, notificado el 31 de agosto de 2016.
- Presentar el Certificado de Existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio, debidamente actualizado.
- Solicitar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, Mod. Decreto 50 de 2018, Artículo 2.2.3.3.5.1., Requerimiento de Permiso de Vertimiento y Artículo 2.2.3.3.5.2., Requisitos del permiso de Vertimiento.
- Realizar la Inscripción según lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo No. 2.2.6.1.6.2., De la Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, en el SIUR
- Continuar dando cumplimiento al Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, en las instalaciones de la E.D.S., el Plan de Contingencias, debe ser ejecutado mediante los planes de acción y cronograma de capacitaciones.

Presentar en 30 días hábiles:

- Realizar y enviar el resultado de la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades correspondientes al año 2017, tal como lo establece la Resolución No. 0631 del 2015, Artículo 11°.

Sepeal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001478 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA PROPIETARIO DE LA E.D.S. LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO”

- Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas por cuatro (4) alicuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en periodo de tres (3) días continuos que contemplen la operación normal de establecimiento.
- Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
- Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.
- Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución No. 0631 del 2015, Artículo 11°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
- Enviar los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
- Debe informar con treinta (30) días de anticipación, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las tomas de muestras.
- Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.
- Enviar semestralmente copia de certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos sólidos y líquidos, lodos contaminados generados en el sistema de pre-tratamiento o trampas de grasas, emitidos por empresas y presentar las licencias y/o permisos, autorizaciones otorgadas a las empresas especializadas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Presentar los resultados de las pruebas de Estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y las tuberías, con una frecuencia de mínimo cada tres (3) años, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.6 Monitoreo para la Protección de Fugas y Derrames de Combustibles – Guía Ambiental para E.D.S.
- Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto No. 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

SEGUNDO: Recomendar al señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA propietario de la E.D.S LA POPA, indentificado con la CC. No. 70.696.969, para que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, cumpla con lo siguiente:

- Construir un sistema de pre-tratamiento (trampa de grasas), para tratar las aguas residuales no domésticas, de acuerdo a lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio- 5.2.7. Sistema de Manejo de Agua Residual- 2.3.1. Sistemas de tratamiento por gravedad.
- Construir una caseta de lodo como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

Secc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AJTO No: 000 01478 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA PROPIETARIO DE LA E.D.S. LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO”

- Construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con los siguiente: debidamente señalado, equipos de extinción dotados con recipientes conforme a la clasificación de residuos, iluminación, paredes lisas de fácil limpieza, el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.9. Manejo para Aceites Usados 3.2. Almacenamiento Temporal.
- Construir mínimo un (1) pozo de monitoreo adicional, ya que la Guía Ambiental de Servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo, establece que se debe tener construidos como mínimo tres (3) pozos de monitoreo, y la E.D.S. cuenta con dos (2) pozos de monitoreo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

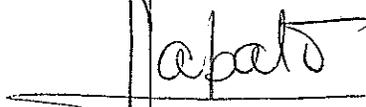
CUARTO: El Informe Técnico N° 001215 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido en el Artículo 76 de Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

28 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**